

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto modificar el artículo 24 veinticuatro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal, mediante la cual proponen la modificación de la fracción X del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; asunto que fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente indicada en el proemio del presente dictamen, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 233/23.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

“1.- El 29 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 105 Segunda Época el Nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Según lo señalado en el Dictamen y propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió los expedientes 168/21, 132/17, 27/18, 229/18, 234/18, 173/20, 211/20, 156/21 y 165/21 aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2021, tuvo como finalidad que este instrumento jurídico “responda a las necesidades de renovación, actualización, flexibilización, eficiencia y actuación estratégica de la administración pública municipal,” derivado de que las condiciones históricas, sociales, jurídicas, administrativas y sanitarias han cambiado a lo largo de los últimos años.

2.- Es así como el artículo 2 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, establece que las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y observancia general para los servidores públicos municipales, las cuales tienen por objeto entre otro, el “Dictar las normas básicas de organización de la Administración Pública Municipal;” y el “Identificar a las autoridades municipales y delimitar el ámbito de su competencia;”. En este contexto, el artículo 23 de este reglamento señala que el Síndico Municipal en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “es el encargado de representar legalmente al Municipio en los documentos, acuerdos, convenios y contratos que éste suscriba y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales.”

3.- A su vez, el artículo 24 fracción X del Reglamento citado dispone que entre las atribuciones que tiene el Síndico Municipal, se encuentra la de “Representar y en su caso sustituir a las dependencias, funcionarios y servidores públicos municipales que sean señalados como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto del titular de la Dirección General Jurídica Municipal o por conducto del titular de la Dirección Jurídico Contencioso, deberá rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; (...)”. A la par, el artículo 25 del ordenamiento legal en mención, señala que, para el despacho de los asuntos de la competencia del Síndico Municipal, éste cuenta con las siguientes dependencias: “I. Dirección General Jurídica Municipal; II. Dirección Jurídico Contencioso; III. Dirección Jurídico Consultivo; IV. Dirección Jurídico Laboral; V. Dirección de Justicia Cívica Municipal; VI. Dirección de Juzgados Cívicos Municipales; VII. Dirección Jurídica Adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;

4.- Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción II párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad responsable se considera como aquella que “teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.”. De la misma manera, esta ley considera los informes previos y justificados para que sean rendidos por las autoridades responsables en los términos de esta legislación.

5.- *Ahora bien, conforme a lo señalado por el artículo 19 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para la atención de los asuntos relacionados con la seguridad ciudadana el Presidente Municipal, se apoyará de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio. Igualmente, el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, esta dependencia municipal es “responsable de planear, establecer y ejecutar las políticas en materia de seguridad pública a través de la proximidad social, mediante el ejercicio de las atribuciones y obligaciones señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.”*

6.- *Bajo este contexto, el Reglamento mencionado en su artículo 21 establece la integración de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia, señalando en la fracción VII como parte de su estructura la Dirección de Asesores. A su vez, el artículo 117 de este ordenamiento legal señala que la Dirección de Asesores “es la encargada de asistir en materia jurídica al Comisario General sobre temas relacionados con el ejercicio de sus funciones que por su naturaleza y relevancia así lo requiera;”. De la misma manera, el artículo 118 fracción I del reglamento citado dispone que la Dirección de Asesores tiene entre sus atribuciones el “Fungir como enlace jurídico entre la Comisaría General y el Municipio, en el ámbito de su competencia;”.*

7.- *Aunado a lo anterior, los artículos 21 fracción VII y 119 fracciones I, II y III del reglamento en mención considera como parte de la estructura de la Dirección de Asesores a la “Unidad de Análisis Jurídico y Proyectos Especiales”, “Unidad de Vinculación Institucional y Asuntos de Género”, y “Unidad Jurídica y de Seguimiento”, para lo cual en sus artículos 121, 123 y 125 se establecen las atribuciones y obligaciones de cada una de estas áreas, respectivamente. En el caso de la “Unidad Jurídica y de Seguimiento”, de acuerdo con el artículo 125 fracción VII determina como una de sus atribuciones y obligaciones el “Enviar a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General los asuntos en los que ésta deba dar seguimiento;”.*

8.- *Ahora bien, el 15 de septiembre de 2022, se publicó en la Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 236 Segunda Época el manual de organización de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, se determina el objetivo general de esta dependencia en el que se señala “(...) Asimismo, de la representación legal de la*

Comisaría General de Seguridad Pública ante las instancias y autoridades que corresponda (...). Es así, como considera dentro de las funciones de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, el “Representar y en su caso sustituir a las dependencias, funcionarios y servidores públicos municipales, de la Comisaría General de Seguridad Pública, que sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo indirecto, rindiendo los informes previos y/o informes justificados, que sean requeridos a dichas autoridades; (...).”

9.- *Cabe señalar que dicha función, según lo estipulado en el manual de organización citado, se encuentra fundamentada en la atribución señalada en el artículo 24, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, no obstante, esta atribución considera únicamente a la Dirección General Jurídica Municipal y a la Dirección Jurídico Contencioso. Por lo que con la finalidad de actualizar esta disposición legal conforme a lo estipulado tanto en el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, como en el manual de organización de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, se propone modificar el artículo 24 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.*

10.- *Una vez expuestos los motivos en los cuales se sustenta la presente Iniciativa, es necesario manifestar los argumentos jurídicos en los que se fundamenta la misma. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

11.- *Como ya se mencionó anteriormente, es necesario modificar el artículo 24 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con la finalidad actualizar esta disposición legal conforme a lo estipulado tanto en el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, como en el manual de organización de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, lo*

cual permitirá que esta dependencia municipal ejerza de manera óptima las funciones, atribuciones y obligaciones que se le han sido encomendadas por la propia normatividad...”

B) En cuanto a las reformas se proponen de la siguiente manera:

<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
<p><i>Artículo 24. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. a IX. (...)</i></p> <p><i>X. Representar y en su caso sustituir a las dependencias, funcionarios y servidores públicos municipales que sean señalados como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto del titular de la Dirección General Jurídica Municipal o por conducto del titular de la Dirección Jurídico Contencioso, deberá rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las dependencias, los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las dependencias, los funcionarios y servidores públicos municipales señalados como</i></p>	<p><i>Artículo 24. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. a IX. (...)</i></p> <p><i>X. Representar y en su caso sustituir a las dependencias, funcionarios y servidores públicos municipales que sean señalados como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto del titular de la Dirección General Jurídica Municipal o por conducto de los titulares de la Dirección Jurídico Contencioso, y de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública deberá rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las dependencias, los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de</i></p>

<i>autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;</i> <i>XI. al XLIX. (...)</i>	<i>improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las dependencias, los funcionarios y servidores públicos municipales señalados como autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;</i> <i>XI. al XLIX. (...)</i>
---	--

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que

regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos procedente la adición propuesta a la fracción X del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con el objeto de homologar en dicha normativa las funciones que debe prestar la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, conforme a lo estipulado tanto en el

Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, como en el Manual de Organización de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 58, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la reforma a la fracción X del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 24. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a la IX ...

X. Representar y en su caso sustituir a las dependencias, funcionarios y servidores públicos municipales que sean señalados como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto del titular de la Dirección General Jurídica Municipal o por conducto *de los titulares* de la Dirección Jurídico Contencioso y *de la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública* deberán rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las dependencias, los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las dependencias,

los funcionarios y servidores públicos municipales señalados como autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;

XI a la XLIX ...

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la reforma deberá de aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma a la fracción X del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma a la fracción X del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección Jurídico Contencioso y a la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma a la fracción X del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
11 DE OCTUBRE DE 2023**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR